

**REEMPLAZA FORMATO, CONTENIDO E
INSTRUCCIONES DE DECLARACIONES JURADAS
QUE SE INDICAN.**

SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2023

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°97.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º letra A N° 1, 33 bis, 35 y 60 del Código Tributario, contenido en artículo 1º del D.L. N° 830 de 1974; en los artículos 1º, 4º bis y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; la Ley N° 21.210 que moderniza la legislación tributaria; la Ley N° 21.309 que establece beneficio que indica para los afiliados y pensionados calificados como enfermos terminales; la Ley N° 21.419 que crea la pensión garantizada universal y modifica los cuerpos legales que indica; la Ley N° 21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley N° 21.484 de 2022, sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos; la Ley N° 21.462 que modifica la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; la Ley N° 21.558 que modifica diversos cuerpos normativos para adecuarlos al plan de emergencia habitacional y facilitar la ejecución de obras urbanas; las instrucciones impartidas en las Resoluciones Exentas SII N° 6836 de 1993 y sus modificaciones posteriores (entre ellas la N° 130 de 2005), N° 4497 de 1994 y sus modificaciones posteriores, N° 4847 de 1995 y sus modificaciones posteriores, N° 34 de 2002, N° 35 de 2002 y sus modificaciones posteriores, N° 110 de 2004 y sus modificaciones posteriores, N° 18 de 2005 y sus modificaciones posteriores, N° 116 de 2008, N°171 de 2008 y sus modificaciones posteriores, N° 151 de 2009 y sus modificaciones posteriores, N° 20 de 2015 y sus modificaciones posteriores, N° 97 de 2017 y sus modificaciones posteriores, N° 97 de 2020 y sus modificaciones posteriores, N° 122 de 2020, y N° 75 de 2022;

CONSIDERANDO:

1º Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna la correcta aplicación de las franquicias y beneficios tributarios que la ley establece;

2º Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 bis del Código Tributario, junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del Servicio, en virtud de las disposiciones legales o administrativas que correspondan, documentos y antecedentes, pudiendo este Servicio, mediante resolución fundada, requerir a los contribuyentes informes o declaraciones juradas sobre materias específicas e información determinada propia del contribuyente o de terceros;

3º Que, este Servicio, mediante las Resoluciones Exentas SII N° 6836 de 1993 (N° 130 de 2005) y sus modificaciones posteriores; N° 4497 de 1994 y sus modificaciones posteriores; N° 4847 de 1995 y sus modificaciones posteriores; N° 34 de 2002, N° 35 de 2002 y sus modificaciones posteriores; N° 110 de 2004 y sus modificaciones posteriores; N° 18 de 2005 y sus modificaciones posteriores; N° 116 de 2008, N°171 de 2008 y sus modificaciones posteriores; N° 151 de 2009 y sus modificaciones posteriores; N° 20 de 2015 y sus modificaciones posteriores; N° 97 de 2017 y sus modificaciones posteriores; N° 97 de 2020 y sus modificaciones

posteriores; N° 122 de 2020 y N° 75 de 2022, instruyó que las declaraciones juradas, instrucciones y certificados que en ellas se establecen, deben ser presentadas en la forma y plazo que fijó al efecto;

4° Que, como consecuencia de los cambios legales introducidos por las leyes N°s 20.899; 21.210; 21.309; 21.419; 21.420; 21.484; 21.462 y 21.558, es necesario reemplazar las instrucciones de llenado de las declaraciones juradas a que se refieren las resoluciones señaladas en el considerando precedente, así como sus respectivos formato, contenido y certificado, en los casos que corresponda.

Sobre la materia, cabe tener presente que, en caso de que se hubiere ordenado un retiro de los ahorros previsionales voluntarios por aplicación del procedimiento especial y extraordinario de cobro de pensiones alimenticias adeudadas, establecido en los artículos 19 quáter y siguientes de la Ley N°14.908, procedimiento vigente a contar del 20 de mayo de 2023, deberá igualmente informarse en las distintas declaraciones juradas el RUT del cotizante o ahorrante, y no el RUT del alimentario, aun cuando el primero no haya percibido el flujo de dinero derivado del referido retiro.

5° Que, a raíz del análisis efectuado por este Servicio, razones de buen servicio y resguardo del correcto cumplimiento tributario, es necesario además reemplazar las instrucciones de llenado de las declaraciones juradas a que se refieren las resoluciones señaladas en el considerando precedente, así como sus respectivos formato, contenido y certificado, en los casos que corresponda.

SE RESUELVE:

1° REEMPLÁZASE el formato y contenido de las Declaraciones Juradas Formularios N° 1895 y 1922, así como sus correspondientes instrucciones de llenado, por el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 1 al 4 de la presente resolución;

2° REEMPLÁZASE las instrucciones de llenado de las Declaraciones Juradas Formularios N° 1812, 1832, 1834, 1842, 1843, 1871, 1889, 1891, 1894, 1899, 1914, 1944 y 1953, por las instrucciones que se contienen en los Anexos N° 5 al 17 de la presente resolución;

3° REEMPLÁZASE las instrucciones de llenado, el formato y contenido del Certificado N° 69, contenido en el Anexo N°4 de la Resolución Ex. N° 97 de 2020, sobre base imponible a tributar con impuestos finales, créditos y PPM, correspondientes a propietarios de empresas acogidas al régimen tributario del N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el formato e instrucciones que se contienen en los Anexos N° 18 y 19 de la presente resolución;

4° Los Anexos N° 1 al 19 de la presente resolución, y que se entienden formar parte integrante de ella, se publicarán conjuntamente en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl;

5° La presente resolución regirá para las declaraciones juradas que deban presentarse a partir del año tributario 2024, respecto de las operaciones que se informen correspondientes al año comercial 2023, en adelante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

[Anexo N° 1](#): Formato Formulario Declaración Jurada N° 1895

[Anexo N° 2](#): Instrucciones de Llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1895

[Anexo N° 3](#): Formato Formulario Declaración Jurada N° 1922
[Anexo N° 4](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1922
[Anexo N° 5](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1812
[Anexo N° 6](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1832
[Anexo N° 7](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1834
[Anexo N° 8](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1842
[Anexo N° 9](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1843
[Anexo N° 10](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1871
[Anexo N° 11](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1889
[Anexo N° 12](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1891
[Anexo N° 13](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1894
[Anexo N° 14](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1899
[Anexo N° 15](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1914
[Anexo N° 16](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1944
[Anexo N° 17](#): Instrucciones de llenado de Formulario Declaración Jurada N° 1953
[Anexo N° 18](#): Formato Certificado N° 69
[Anexo N° 19](#): Instrucciones de llenado del Certificado N° 69

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/PSM/MCRB/TAM

Distribución:

Internet

Diario Oficial, en extracto